



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.05

RESOLUCION No
DE FECHA:

1279
23 JUL. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD C.I. ANDICOAL S.A. PARA EL PROYECTO DE EXTRACCION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION SEGUN TITULO MINERO IIE 10331 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el día tres (03) de mayo de dos mil diez (2010) se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena oficio suscrito por el señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, en su condición de representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., por medio del cual solicito licencia ambiental para el proyecto de extracción de material de construcción, según título minero IIE 10331 y IIE10332X, los cuales se encuentran ubicado según consta en el Formato Único de solicitud de licencia ambiental en el municipio de Cienaga, departamento del Magdalena.

Que el área del título minero IIE 10331 según el contrato que se aporta comprende una extensión de 713.0754 hectáreas para lo cual se aporta los siguientes documentos que se señalan:

- *Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental (Diligenciado).*
- *Formato único nacional de permiso de vertimiento, emisiones atmosféricas, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Copia de Contrato de Concesión Minera No IIE 10331.*
- *Copia del certificado del Ministerio de Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.*

Que lo anterior se admite mediante auto No 578 de cuatro (04) de mayo de dos mil diez (2010) sin que la misma implique autorización alguna y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designe funcionario técnico que practique diligencia de inspección técnica, evalúe y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la licencia requerida, en cumplimiento a esto ultimo se anotan los siguientes aspectos que se señalan:



Avenida Libertador N°. 32-201 Barro Teyrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1279

23 JUL. 2010

CONSIDERACIONES TECNICAS

Antecedentes:

El día 21 de Junio de 2010 se realizó la visita Técnica al predio donde la empresa C.I. ANDICOAL S.A pretende realizar una explotación de materiales de construcción. Este predio se encuentra localizado en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, en el área rural de dicho municipio en la Vereda Córdoba al Nor-este del casco urbano del Municipio de Ciénaga.

Para acceder a dicho predio se toma la Troncal del Caribe, en el tramo comprendido entre el Río Toribio y el Río Córdoba entrando por un carreteable que se encuentra a la margen izquierda de la Troncal del Caribe de la vía que conduce de Santa Marta a Ciénaga. Antes de llegar a la entrada de puerto Vale. Este carreteable tiene una distancia aproximada hasta el Río Toribio de unos 8 kms aproximadamente, este carreteable sirve como servidumbre a los campesinos que tienen sus parcelas en la parte alta de las cuencas de los ríos antes mencionados.

En dicha visita se contó con la presencia de las siguientes personas:
Biólogo Pedro Mancera en representación de C.I. ANDICOAL S.A
Bióloga Luz Corina Gómez en representación de la cantera C.I. ANDICOAL S.A
Ing. Hernán Parodi Arias, Profesional Especializado de CORPAMAG.

Se realizó el recorrido por toda la zona de interés del proyecto, especialmente en el área de la concesión IIE-10331, pudiendo observar que la concesión se encuentra entre las cuencas en la parte baja de los Ríos Toribio y Córdoba, algunos sectores que colindan con las coordenadas de la concesión y las rondas hidráulicas de los ríos antes mencionadas. Existen cultivos de yuca, limón, mango, plátano, guineo y pasto en unos predios en la parte alta y bosque tropical característico de esta zona.

En el área de interés minero la vegetación existente está conformada por bosque seco tropical. Esta zona se caracteriza por tener una conformación geomorfológica de cerro, los cuales unos tienen unas alturas de 600 m.s.n.m. y otros 500 m.s.n.m.

Según los estudios de (INGEOMINAS, 1999) la roca aflorante en el Título minero IIE-10331 ubicado en jurisdicción del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, son de tipo igno intrusivo y corresponden a unidades de edad terciaria, estos suelos están constituidos por cuarzodioritas de color gris con biotitas y homblenda, masiva y relativamente uniforme con una débil foliación de la biotita. La cuarzodiorita es la roca predominante en el batolito y el Plutón.

Área de influencia del estudio:

El área de influencia del proyecto se establece de manera conceptual acorde con los planos topográficos y la circunscribe a las 713,0754 hectáreas distribuidas en una (1)





1279

23 JUL. 2010

zona.

El área de influencia directa involucra la zona de explotación y beneficio, acopio de materiales y maniobras de maquinaria pesada, campamento, taller y accesos. Esta se halla definida por las siguientes coordenadas, Sistema transversal de Mercator Datum Bogotá e interpretación fotográficas áreas y actualizadas con imagen google earth y trabajo de campo de 2010.

POLIGONO DEL TITULO MINERO No. IIE-10331

PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
PA-1	1712569.0	986241.0
1-2	1712445.0	992000.0
2-3	1712150.0	990710.0
3-4	1711540.0	990315.0
4-5	1711500.0	990.184.6
5-6	1711500.0	988350.0
6-7	1710937.3	988350.0
7-8	1710830.0	988000.0
8-9	1710480.0	987000.0
9-10	1711135.0	987000.0
10-11	1711615.0	987000.0
11-12	1712460.0	986000.0
12-13	1712145.0	988250.0
13-14	1713000.0	989480.0
14-1	1713165.0	992000.0

La indirecta está compuesta por el Municipio de Ciénaga y el Distrito de Santa Marta y en especial la región comprendida desde la ciudad de Riohacha y el Distrito de Barranquilla, en la cual las extracciones de material para la construcción tiene una gran demanda.

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la explotación, producción y comercialización de la reserva de material de construcción y de los demás materiales de la cantera.

Sobre la base mencionada se efectuó el cálculo de reservas de agregados pétreos contenido en el área del Título Minero IIE-10331, cuyos resultados se refleja en la tabla siguiente:



Pure





ETAPA	COTA INICIAL m.s.n.m	COTA FINAL m.s.n.m.	RESERVAS M ³	RESERVAS TON.
0	MINERIA PRIMERA FASE		12.401.000	34.722.800
1	500	450	4.252.000	11.905.600
2	450	400	20.012.000	56.033.600
3	400	350	39.464.000	110.499.200
4	350	300	110.499.000	110.499.200
5	300	250	82.188.000	230.126.400
6	250	200	111.791.000	313.014.800
7	200	150	134.281.000	375.986.800
8	150	100	131.168.000	367.270.400
TOTAL			595.168.000	1.666.109.200

Considerando dicho volumen para un área explotable de 713.0754 hectáreas, no toda el área de reserva podrá explotarse, puesto que habrá que dejar las áreas libres para las rondas hidráulicas, los corredores amortiguadores, apertura de vías internas, +áreas de acopio, talleres, campamentos, oficinas, almacén y bodegas, alojamiento, vestier general, báscula, control de energía, tanque de combustible, trampa de grasas, pozos de sedimentaciones (1.2.3), lavados de equipos, lavado de llantas, parqueaderos, portería.

El sistema de explotación proyectado es el de Bancos Descendentes. Se plantea la realización de banco descendente, permitiendo la revegetalización inmediata, luego de extraer el máximo material rocoso del banco propuesto.

El sentido de explotación planteado será descendente y de norte a sur, para lo cual se anotan las siguientes características:

- Número de Banco: Cuarenta (40) desde el banco 500(m.s.n.m.)
- Altura del Banco: Diez (10) metros
- Ancho final del Banco: Veinte (20) metros
- Ángulos de cara de Banco: 60° a 70°
- Talud final de explotación: 45°

El método de explotación será manejado utilizando buldóceres, cargadores, trituradora mandíbula, zarandas, Cono HP300, excavadoras hidráulica, perforadoras altas Copco, Planta Eléctrica CAT, compresor altas Copco, Volqueta alimentadora dobletroque.



1279

23 JUL. 2010

Impactos ambientales asociados al proyecto:

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó el método matricial, utilizando una matriz causa efecto para las actividades de extracción, transporte y transformación.

La valorización de los impactos estimados es de carácter cualitativo y se plantean conclusiones al respecto.

De manera general se deduce según la matriz, que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: las rondas hidráulicas de los Ríos Toribio y Córdoba, el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación (flora y fauna) el hombre y el paisaje entre otros, presentándose en dicha evaluación las medidas de prevención, mitigación, control y seguimientos a fin de reducir dichos impactos.

A continuación se identifican los principales impactos y las acciones de mitigación presentadas:

- ❖ Desbroce de la vegetación natural para la apertura de vías y extracción de materiales que modifican los relieves originales, alterando la fertilidad del suelo y potenciando la erosión. Se mitigarán minimizando la limpieza, desbroce y movimiento de tierra. Los residuos de rocería y estériles no deben llegar directamente a los cursos de agua, se apilarán para reutilización en cobertura edáfica.
- ❖ Deterioro de la calidad del suelo y del agua por aumento de sedimentos. Se mitigarán garantizando que los materiales resultantes de los movimientos de tierra que no sean retirados del sitio y dispuestos en áreas abiertas alejadas de los cuerpos de agua, en áreas de mínimas pendientes, y supervisar las labores en los sitios de trabajo permanentes.
- ❖ Manejo de la Fauna. Par su manejo se tendrán en cuenta los programas de reforestación y vegetación, adecuando y conservando algunas zonas protectoras en donde puedan llegar a extender la regeneración natural.
- ❖ Interrupción de drenajes por apertura de vías internas y adecuación de patios. Evitar afectar las áreas de los drenajes naturales y en caso de hacerse construir las obras de artes necesarias (drenajes, cunetas, alcantarillado, bateas).
- ❖ Deterioro del paisaje. Se deberá realizar efectivamente la restauración de las vías morfología y vegetación de las zonas intervenidas con el fin de dejar igual la cobertura edáfica y perfil del horizonte A del suelo. Establecer barreras naturales perimetrales con especies nativas.
- ❖ Contaminación del aire por emisión de partículas y aumento de los niveles de ruidos. Se deberá mantener en buen estado de funcionamiento los equipos y dotarse de los



Quiere



35



1 2 7 9

23 JUL. 2010

filtros y elementos de protección por ruido (carcazas) y ante todo mantener la humectación de las zonas en explotación.

Finalmente al estudio se anexa un cuadro que incluye una relación de actividades anuales del Plan de Manejo Ambiental y su costo y además se presenta un cronograma de ejecución, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental anual de las actividades de manera que se pueda evaluar la eficacia de las medidas adoptarse en el Plan de Manejo Ambiental y detectar nuevas situaciones de deterioro ambiental no consideradas y/o naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se emite lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

Es viable otorgar Licencia Ambiental única al Proyecto de Explotación de mediana minería de material de construcción a la empresa C.I. ANDICOAL S.A., que plantea adelantar en un área de 713.0754 hectáreas en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Después de revisar los planos y las coordenadas en el área en donde fue concedido la Licencia de Explotación del Material de Construcción en el Municipio Ciénaga, en la Vereda Río Córdoba, por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minerías "INGEOMINAS" Contrato de Concesión No. IIE-10331

Además de cumplir con el Manejo Ambiental propuesto, el beneficiario del proyecto debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costo que se especifican según las actividades del Plan de Manejo Ambiental propuesto, Cronograma y Costo anual de ejecución del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- La implementación de la restauración y reforestación de las terrazas se realizarán una vez que se abandone la explotación en cada terraza y la misma serán sembradas por el sistema 3 bolillos o triángulos con una cantidad de 800 árboles garantizando su mantenimiento hasta una etapa adulta.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.



Pura





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL 2010

- No intervenir la ronda hidráulica en los 30 mts como lo establece el Código de los recursos naturales.
- Dejar 100 mts como corredor amortiguador de las actividades mineras respecto de la zona de protección ribera.
- Implementar programa verde para la revegetalización con especies nativas en aquellas áreas susceptibles de siembra y sustitución.
- Crear conectores fluviales del territorio ribera.
 - Uso múltiple – Vías- Caminos.
 - Productivo- Pancoger
 - Ambientales – Reforestación.
- Corredores de conectividad interna entre las áreas de conservación propuesta por el proyecto minero.
- En esta zona de conservación se debe promover.
 - Tránsito restringido.
 - Cruce de vías internas debidamente demarcado, inmovilizado con especies animales en tránsito.
- Implementar obra de geotecnia con el propósito de tener control y manejo de los sedimentos derivados de la explotación misma y evitar que la escorrentía la lleve al río.
- Presentar un plan de mantenimiento y limpieza de obras geotécnicas para el manejo de sedimentos y la reincorporación de estos en las áreas productivas del proyecto de tal forma que las obras no pierdan su capacidad y los sólidos no lleguen a los Ríos Toribio y Córdoba.
- Vías de servidumbre, la vía a los paraderos deber ser incorporadas en un plan de mejoramiento de sus especificaciones técnicas y mantenimiento a modo de la responsabilidad social del proyecto para con el entorno comunitario y productivo del proyecto minero.
- El acceso principal y vías internas a frentes de explotación, debidamente demarcadas.
- Aspectos sociales. El proyecto debe dejar posibilidades concretas de manejo de la comunidad de parceleros ubicados en las riberas de los ríos Toribio y Córdoba, de manera que; levante un inventario de quienes son, que cultivan, que áreas ocupan con Pancoger y frutales.
- Construir el casino con sus trampas de grasa.
- Construir baños adecuados con: sanitario, lavamanos, duchas y gabinetes.
- Construir en las áreas de almacenamiento, de combustible para el equipo rodante, un muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales domésticas de los componentes deben manejarse a través de los sistemas de tratamiento convencionales (trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración). Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo, ni verterlos en la quebrada seca.
- El mantenimiento de la trampa de grasa y del tanque séptico deberá ser efectuado por la empresa encargada de esta actividad en el Municipio de Ciénaga, anualmente.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin y teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso.



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: wcbmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, 197 y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.



Qui

Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que la ley 99 de 1993 en el párrafo del artículo 43 establece que: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."



Juan

Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: 4211395 – 4213089 -4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: wcbmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

Que el parágrafo del artículo 89 de la 812 de 2003, así mismo, establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la ley 99 de 1993, se destinaran a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca.

Que el decreto 1900 de 12 de junio de 2006 expresa con relación a la inversión que debe hacer la empresa en las cuencas hidrográficas, en cuanto a la forma mediante la cual se deberá llevar a cabo dicha inversión, los proyectos sujetos a esta, aprobación y destinación de recursos.

Que el decreto mencionado en el parágrafo segundo del artículo 4º establece "Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente decreto.

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión."

Que el decreto 3100 del 30 de octubre de 2003 reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, definiendo allí la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, los sujetos pasivos de la tasa, entre otros aspectos.

En razón de las consideraciones ya anotadas, este Despacho considera procedente acoger en su integridad el Concepto Técnico, en el cual se indicó que es viable aprobar la licencia ambiental requerida por el señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, en su condición de representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el título minero No. IIE 10331.

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación antes de llevar a cabo las actividades de explotación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad C.I. ANDICOAL S.A. representada legalmente por señor SERGIO PULGARIN MEJIA, identificado con cedula ciudadanía No 17152919 de Bogota, para la ejecución del proyecto de explotación



Qui

Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tairona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

minera amparado con el título minero No. IIE 10331 dentro de los linderos consignados dentro del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental lleva implícitas las siguientes actividades:

- **Explotación:** Se autorizan las actividades de explotación conforme lo establece el estudio de impacto ambiental aportado, aclarando que, si llegase a existir controversia entre lo dispuesto en el EIA y lo dispuesto en el presente acto administrativo, o en la guía minero ambiental, las actividades deberán desarrollarse conforme lo expresen los dos (02) últimos, es decir, el EIA queda relegado ante las otras disposiciones.

- **Cierre y abandono:** Debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la guía minero ambiental, aclarando que es necesario recuperar el área intervenida, para lo cual el beneficiario de la presente licencia debe asegurar la revegetación del área. Las operaciones de recuperación deben ser llevadas a cabo simultáneamente con la extracción.

ARTICULO TERCERO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y su documento complementario; a la guía minero ambiental; a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes medidas impositivas, dentro de los términos aquí señalados:

- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de de Monitoreo y seguimiento propuesto.
- Implementar un programa de restauración y reforestación del área del proyecto, con las especies nativas, forestales y costos que se especifican en el Plan de Manejo Ambiental propuesto. para lo cual el peticionario, deberá presentar a esta Corporación en un plazo no mayor al establecido, es decir 6 meses.
- La implementación de la restauración y reforestación de las terrazas se realizarán una vez que se abandone la explotación en cada terraza y la misma serán sembradas por el sistema 3 bolillos o triángulos con una cantidad de 800 árboles garantizando su mantenimiento en la etapa adulta.
- Se debe separar el horizonte A del suelo y acopiarse en lugar apropiado para el posterior recubrimiento, antes de iniciar la explotación de cualquier sector del área explotable y reubicarlos en las áreas ya explotadas para garantizar la restauración edáfica.
- Construir en las áreas de almacenamiento de combustible para el equipo rodante, un



Qui

Avenida Libertador N° 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1279

23 JUL. 2010

- muro perimetral y una losa en concreto para contención de los derrames accidentales.
- Las aguas residuales deben manejarse a través de los sistemas de tratamientos convencionales (NORMAS RAS) secuencias de trampas, tanques sépticos y campos de infiltración. Por ningún motivo se deben descargar sobre la superficie del suelo ni verterlos en escorrentías que finalmente se dirijan hacia cualquier otra corriente o cuerpo de agua del sector.
- La limpieza de las pozas debe realizarse a través de empresas autorizadas para tales efectos.
- Los residuos sólidos deben disponerse en lugares apropiados habilitados para tal fin, teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos, de forma que la empresa municipal prestadora del servicio de aseo pueda disponerlos en su sitio final de conformidad a las políticas municipales en la materia
- Implementar un programa de señalización interno y en los sitios de accesos, demarcando cada componente del proyecto, indicando rutas, áreas de riesgo, etc.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir lo siguiente:
 - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
 - En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias y dar aviso inmediato a la Corporación.
 - Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
 - Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, incluido el inventario forestal, se deberá presentar a CORPAMAG en el transcurso de 30 (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, un cronograma detallado para la ejecución de las medidas impuestas en el presente concepto y las consignadas en el PMA.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario, deberá armonizar lo expuesto en el estudio de impacto ambiental con el programa de trabajos y obras – PTO, aprobado por la autoridad minera, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten deberán ser informados a CORPAMAG para efectuar los cambios pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella



Buen





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- **Permiso de aprovechamiento forestal:** El permiso de aprovechamiento forestal se otorga con la implementación de tres árboles por cada árbol intervenido que tenga un DAP (diámetro a la altura del pecho) superior a 10 cms. Se determinará el real del árbol afectado mediante la inspección directa en el terreno, entre un funcionario de CORPAMAG y uno por parte del proyecto, además se tendrá en cuenta el inventario forestal
- **Concesión de aguas superficiales:** Permiso de solicitud de agua del Rio Córdoba de 10 litros /seg.
- **Permiso de Emisiones Atmosférica:** Permisos de emisiones de material particulado (polvillo) por la extracción de material de construcción en el arranque, clasificación y en el transporte.

ARTICULO SEPTIMO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir a favor de CORPAMAG la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años más.

PARAGRAFO: La póliza deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, y anualmente, deberá, dentro del mismo término perentorio de diez (10) días, enviarse constancia de su renovación, aclarando que la suspensión de la póliza de garantía acarrea como consecuencia, la suspensión de la presente licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Autorizar al beneficiario, el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del proyecto, aclarando que los residuos domésticos deberán ser separados y clasificados en bolsas de diferentes colores, para su posterior almacenamiento dentro de las canecas respectivas, permitiendo la reutilización y/o reciclaje. Los residuos sólidos deberán ser entregados a un operador autorizado, para su transporte y posterior disposición en un relleno sanitario que se encuentre funcionando legalmente.

En cuanto a los residuos industriales, deberá presentar junto con sus informes semestrales, copia de los recibos que garanticen el recibo de los aceites usados por parte



Qui

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





1279

23 JUL, 2010

del proveedor, y a su vez, el soporte documental proveniente de este que garantice la adecuada disposición final del aceite usado.

Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados.

EL beneficiario deberá presentar como soporte de los Informes semestrales, los registros de residuos generados, así como los comprobantes de recibo de tratamiento y disposición final.

ARTICULO NOVENO.- Aprobar el programa de inversión del 1% presentado por la sociedad la sociedad C.I. ANDICOAL S.A.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar, ante esta Corporación, dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador publico o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 1990 de 2006. Con base en la información suministrada, esta Corporación procederá a ajustar, si es del caso el programa de inversión y aprobarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Lo establecido en el párrafo anterior se hará, tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la sociedad C.I. ANDICOAL S.A.

PARAGRAFO TERCERO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena podrá vía seguimiento evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al programa de inversión del 1%

ARTICULO DECIMO.- La sociedad C.I. ANDICOAL S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, el valor correspondiente a las tasas por uso de agua, retributivo y/o compensatorio a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

PARAGRAFO: Copia de la presente resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá a las autoridades ambientales y mineras que así lo requieran.



Qui





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1279

23 JUL. 2010

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Publíquese por parte del beneficiario la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad C.I. ANDICOAL S.A., o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Expediente: 3649
Elaborado por: Karen C.
CJA
Revidado por: Sara DzG *[Signature]*
SG/CJA (e)

26 JUL 2010

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ () días, del mes de _____ del dos mil diez (2010), se notificó personalmente al señor (a) SERGIO TOGARIN MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 406674 expedida en Bogotá en su condición de Representante Legal de la firma C.I. Andicoal S.A. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1279 De 23 julio 2010 haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

[Signature]
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR



Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co

